





de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

coten ierá necha la promulgación el día en que termine la inserción de la leyen la «Gaceta».—Art. 2. La Ignoral de la leyen la contra cosa, se este de la contra cosa de la contra de la contra cosa de la contra de

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los námeros que no se reclamen dentro de los ocho días, no se sirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

l'arifa de inserciones

Ptas.

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts. Puera, por razón de franqueo, trimestre 20 » A los Ayuntamientos, un trimestre. . 18 » Por cada linea del ancho de una columna del cuerpo diez.

0.20

PARTE OFICIAL

inaliae :- in

3. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Bugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e infantes y demás personas de la Augusta Real Famil.: continúan sin novedad en su importante salud.

(¿Gacetà» núm. 230 de 17 Agosto.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

and the property of the state of the state of

HERE TO BE TO SEE THE TENTON OF THE SERVICE OF THE

Reglamento de obras, servicios y bienes municipales.

(CONTINUACION)

CAPITULO V.

SERVICIOS DE INDOLE SOCIAL

Art. 97. Constituye obligación inelucible de los Ayuntamientos el contruir, con los medios á su alcance, el fomento de la construcció de viviendas económicas, en que las clases modestas encuentren hogar higiénico y á precio en armonia con sus recursos.

Para realizar este fin social, podrán los Municipios utilizar las autorizaciones que les concede el articulo 211 del Estatuto, en concordancia con los 11, 12, 13 y 37 de la ley de Casas baratas de 10 de Diciembre de 1921, y urbanizar los terrenos en que se constituyan núcleos de viviendas, construidas con arregio á la ley citada.

Podran, asimismo, acudir a los si-

guientes medios: W. M. M. M. M. C.

butos y gabelas de carácter municipal á todo edificio destinado á viviendas que se comience á construir destro de un plazo determinado.

de edificios que se destinen á viviendas de clases modestas, por medio de subvenciones, préstamos ó garantia de intereses de los adelantos que dichos constructores puedan obtener, siempre con hipoteca, de las fincas. Se incluirán en aquella categoría las casas cuyo costo de construcción no exceda de 25 000 pesetas por habiteción familiar, teniendo derecho el Municipio, á cam bio del apoyo aludido, á exigir determinadas condiciones higiénicas á

las viviendas y á imponerles un alquiler máximo.

c) Estimular la formación de nuevas barriadas ó núcleos de población en los alredetores de las ciudades, estableciendo vias que enlacen los barrios, ó terrenos donde se construyan, con los centros urbanos más próximos, y dotándoles de los servicios indispensables para la vida (agua, alcantarillado y pavimentación).

Art. 98. Los préstamos sobre construcciones económicas podrán realizarlos directamente los Ayuntamientos ó por intermedio de Instituciones de crédito inmobiliario y cajas de ahorro de carácter municipal.

pios colaborar con el Estado en la realización de las obras de carácter social que se enumeran en el artículo 212 del Estatuto estableciendo, si sus recursos se lo permiten, las Instituciones á que hace referencia el apartado 16 del artículo 150.

-CAPITULO VI

De los servicios de ornato y embellec:m ento de las poblaciones.

Art 99. Los Ayuntamientos de ben fomentar el desarrollo de los parques generales y de sector, la multiplicación de las masas de arbotado y de vegetación y los jardines públicos, que sanean las poblaciones y contribuyen á su ornato.

ejercer una inspección constante, para impedir que se est blezcan en las vias y plazas, especialmente en las más frecuentadas, kioscos, puestos de venta de periódicos, pos tes y aparates anunciadores, reclamos comerciales y demás medios de venta y propaganda que no se amolder, por su aspecto, al tono general de la via, ó que se opongan á la estética y al buen gusto.

Los Ayuntamientos prohibirán igualmente el empleo, en los comercios y de más establecimientos abiertos al público, de motivos or namentales que pugnen con el buen gusto, y podrán exigir á las Empresas de alumbrado, de tranvias y de teléfonos, el uso de soportes que, por su material y decorado, guarden armonía con la importancia estética de la plaza ó vía en que se instalen.

Art 101. Es obligación de los Ayuntamientos velar por la conservación de los monumentos artísti cos é históricos, bien sean de la propieda de los Municipios ó de la de otras Corporaciones ó particula-

res. 500 tallem quos 19 que por su anchura lo permitan se pro

curará la plantación de árboles, de especies adecuadas para que no establezcan contacto con los edificios, ni oculten las fachadas que tengan carácter monumental.

Los Ayuntamientos podrán impedir la demolición de los monumentos artísticos é históricos y las obras de reparación que modifiquen su estilo arquitectónico. Sólo serán consentidas las de consolidación de elementos constructivos y la restauración de los artísticos y decorativos.

Art. 103. Podrán llegarse por los Ayuntamientos á la expropiación forzosa de aquellos monumentos artísticos é históricos que sus propie tarios descenderribar, abonando tan sólo en este caso el valor del terreno y el de las edificaciones, sin sobre precio alguno por la condición de artístico ó histórico.

Art. 104. Los proyectos de ensanche, extensión ó reforma interior de poblaciones que afecten á edificios artísticos ó históricos, ha yan ó no sido declarados monumentos nacionales, deberán respetarlos en sus trazados, salvo caso de imposibilidad menifiesta.

TITULO II

DE LA EXPROPIACION FORZOSA POR UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL

Art. 105. La expropiación forzosa de la propiedad inmueble por utilidad pública municipal podrá aplicarse unicamente à las obres enumera las en el art. 180 del Estatuto y à la municipalización de servicios, con arregio al art. 172 del mismo; en lo previsto por el Esta tatuto y este Reglamento, regirán las leyes de Ensanche de 1892 y de saneamiento ó mejora interior de poblaciones de 1895, con sus Regla mentos respectivos, y en su defec to, la de Expropiació : forzosa de 10 de Enero de 1879. El número 4º del articulo 4.º de la ley de 18 de Marzo de 1895, sólo será aplicable á las obras de saneamiento ó mejora interior que se efectuen en poblaciones may res de 20.000 almas.

Sin embargo, en cuanto á las obras y proyectos que se hallasen en curso ó estuvissen aprobados con anterioridad al 1.º de Abril de 1924, los Ayuntamientos y conce sionarios podrán opter por la aplicación de la anterior legalidad ó de la que establecen el Estatuto y esta Reglamento.

Art. 106. Las expropiaciones que se lleven à cabo con arreglo al Estatuto y este Reglamento serán siempre absolutas; esto es, con in clusión de los derechos de toda clase que afecten directa ó indirecta

mente al inmueble, de modo que ultimada la expropiación, aquellos derechos no revivir n por ningún concepto.

Art. 107. La aprobación definitiva del proyecto de obras ó de municipalización lleva aneja la declaración de utilidad pública de las obras y de la necesidad de ocupar los inmuebles comprendidos en la zona, que deberá fijarse en el expresado proyecto, observando las prescripciones de los artículos 15, 26 y 33 de este Reglamento.

Art. 108. Aprobado definitivamente el proyecto de una obra de
las comprendidas en este título, cuya ejecución exija la expropiación
forzosa, cuando llegue el momento
de efectuarla, el Ayuntamiento ó
entidad expropiante solicitará del
propietario de la finca que señale el
precio de la misma, lo que deberá
h cer en el plazo de ocho días, mediante una sencilla proposición Si
el expropiante la estima razonable,
hará el abono y procederá á ocuparía.

Art. 109. Caso de no estimar aceptable el precio propuesto por el propietario, el Ayuntamiento è entidad expropiante formará para cada finca é parte de finca que hubiere de ser expropiada una hoja de apracio, en que consignará la cantidad alzada y libre de gastos que ofrezca al interesado por todos conceptos, haciendo constar los fundamentos de la propuesta.

Esta hoja será entregada directamente al interesado o su representante legitimo exigiendo recibo, en el cuel conste la fecha de entrega. Si en el término de tres dias no fuese habido el interesado, se publicará la hoja de aprecio en el Boletin Oficial de la provincia donde radica la finca, y en el del último domicilio conocido, así como en el tabión de edictos de la Corporación municipal, contándosa para todos los efectos como fecha de entrega la publicación, y entendiéndose en lo sucesivo las diligencias de expropiación con el Ministerio fiscal.

Dentro del término de quince dias cada interesado deberá contestar aceptando ó rehusando lisa y llanamente la oferia. Toda aceptación condicional se tendrá por nula Transcurrido el término sin recibir repuesta se entenderá aceptada la oferta.

Art. 110. En el caso de aceptación expresa de la cantidad ofrecida
en la hoja de aprecio, se abonará
su importe en la forma y plazo que
se convenga, y realizado el pago se
tomará posesión de la finca ó de la
parte expropiada.

En el caso de aceptación presun-

ta, s: herà in la Caja general de Depósitos ó en la Delegación de Hacienda do la provincia corres. pondiente, el depósito del importe consignado en la hoja de aprecio, a nombre del propietario o de la per sona que lo presente legalmente. Cumplido este trámite se procederá à le ocupación del inmueble.

(Se continuara).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr Comunica la Junta Centrai de Abastos, en oficio fechado á 9 del corriente mes, que à partir del 9 de Julio pasado se ha realizado la importación de las 15.000 toneladas de azucar que la Real orden de 27 de Mayo pasado autorizó introducir mediante público concurso, con el derecho arancelario reducido de 45 pesetas por 100 kilogramos, cuya cantidad ha sido to a mente distribuida y no quedando, p r tanto, deposito alguno de que pueda disponer la Junta Central de Abastos para atender à las necesidades que se sienten en algunos puntos.

Hace presente la referida Junta Central que puede considerarse abastecido el país para el mes de Agosto corriente y est ma que, aun habiendo empezado a producir alguna fábrica de la provincia de Málaga, dado que la clase especial denominada florete es más cara y de menos usos que la bianquilla, los elevados gastos de transporte desde dicha provincia nasta el Centro y Norte de Esp-ña y la reducida cantidad que de aquelles fábri as se obtiene, sólo remediarán las necesidades de Andalucia.

En vista de ello, propone la Junta Central la importación de 20.000 toneladas de azúcar para atender con u gencia al abastecimiento nacio-

Y fundado en las mismas consideraciones que motivaron la Real oiden de 27 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), en uso de la autorización a que se refire el apartado e) del art. 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, se ha servido autorizar la importa-. ción de 20.000 toneladas métricas de azúcar, que abonarán como derecho erancelario 45 pesetas por 100 kilogramos, con sujeción á las ba-

ses siguientes:

- 1.ª Todos los interesados que, con arregio á los disposicion s vigentes, acrediten estar facultados para realizar el comercio de importación, desde 1.º Enero 1923, cuando menos, podrán presentar al Presidente de la Junta Central de Abastos proposición escrita contenida en sobre cerrado, con la inscripción Proposición para importar azucar, solicitando efectuar la importación de dicho artículo conformándose en todo al contenido de las presentes bases, durante un plazo de ocho dias naturales, contados desde el siguiente al de la pubicación del presente concurso en la «Gaceta de Madrids.
- 2.ª Las referidas proposiciones especificarán la cantidad de azúcar cuya importación se ofrece, dentro de la autorizada, refiriéndose únicamente à la importación de azúcares similares à las clases nacionales, denominanadas blanquillas y granuladas, manifestando los grados de polarización, que han de ser, por lo menos, de 99'4 grados. C nsignaran además en la misma:
- a) Procedencia y clase del azú car.

b) Puerto o puertos de desem-

barco que prefieran.

c) Precio à que será vendido el género, que no podrá exceder de 160 pesetas los 100 kilogramos ne tos en almacén del puerto de descarga.

d) Resguardo que acredite haber consignado en la Caja general | Tesoro. de Depósitos, a disposic on del Presidente de la Junta Central de Abastos, como flanza ó garantia del cumplimiento de su eferta, una cantidad que no podrá er inferior al 10 por 100 del total importe de los derechos arancelarios correspondientes á la partida cuya importación soliciten.

e) Plazo en que se comprometa à hacer la importación, la cual forzosamente deb rá efectuarse antes del 30 de Septiembre de 1924.

- 3.º La totalidad del azuc r que se importe con derecho reducido quedará intervenida por la Junta Central de Abastos para a comprobación de calidad y cantidad a su llegada à los purtos, así como para su venta por los importadores ai precio ofrecido per cada interesado en su proposición, nunca su serior a 160 pesetas les 100 kilos netes, y à cuyo fin la Junta Centr l'Ilevará á cada importador un cuenta espacial de las cantidades importadas y de las ventas realizadas con cargo á las mismas.
- 4.ª Les depósitos ó flanzas constituidos por los solicitantes y que quedan afectos al cump!imiento de las obligaciones que contraigan, serán devueltos á los que los constituyeran dentro de los quince dias siguientes al en que se haya reali zado la importación total de la cantidad autorizada á cada interesado, y respecto á los correspondientes á proposiciones que se desestimen, se devolverán inmediatamente después de resuelto el concurso de im portación.
- 5ª Serán preferidas as propo siciones que, en igua dad de casas y calidad de azúcar, ofrezcan menor precio de venta, y de entre las que ofrezcan igual precio las que se refleran a puertos de descarga más convenientes para la ulterior distri bucióe del género, á juicio de la Junta Central de Abastos, y las que ofrezcar, realizar la importación con la mayor rapidez à partir de la fe cha de reso ución del concurso.
- 6.ª Tronscurrido el plazo determinado en la base primera, la Junta Centrel de Abastos procederá à la apertura de pliegos recibilos, dentro de los dos días siguientes a en que term nó el plazo de admi sión de las solicitudes, formulará la relación de les proposiciones por orden de preferencia, elevando propuesta à la Pr sidencia del Direc torio Mi itar, p ra la resolución del concurso.

7.ª No se admitirán proposiciones que soliciten importación de cantidad inferior á 500 teneladas, ni superior á 3.000 toneladas. La Junta Central, al formular la propuesta, determinará les toneladas que hayan de desembarcarse en cada puerto, distribuyéndo as entre los del Cantábrico, Atlántico y Mediterráneo, tenienco en cuenta las designa. ciones de puerto que los concursantes hubieren hecho.

8. Si en los pazos determinados en estas b ses no se hubiera presentado à despacho en Aduanas. la cantidad que a cada firmante de proposiciones admitida corresponde, quedará anulada la autorización para importar con derecho reducido en el resto del total concedido, y los interesados respectivos no podrán reclamar la devolución del depósito hecho como flanza, cuyo importe ingresarán en el Tesoro.

Asimismo se anulará la autorización para im ortar con derecho raducido, si la calidad de azúcar im portada no corr sp ndiere, por sus grados de polariz cion, a lo decla rado en su pelición al corcurso, perdiendo también el interesado en

de depósit, que ingresará en el

9. Para importar las cantidades que por consecuencia de lo prevenido en estas basas quadaran penoientes de import ción, se abrirá nuevo concurso en idénticas condiciones à las establecidas para el presente.

10. Los importadores tendrán derecho a disponer de la cuerta parte de la cantidad de azúcar que á cada uno se le autorice, con el buneficio de almacenistas, si bien esta cuarta parte, como el resto de la importación, quedará intervenida por la Junta Central de Abastos para su distribución.

Lo que de Real orden digo à V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1924.—Pri mo de Rivera.

Senor Subsecretario de Hacienda.

(«Gaceta» núm. 229 de 16 Agosto)

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto ge neral y técnico de Palencia la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Fisica y Química, que ha de proveerse por concurso previo de treslado, conforme à lo dispuesto en las Reales ordenes de esta fecha, de 18 de Junio y le 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar à la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeneu ó hayan desempeñado Cátedra iguel ó de indudable analogía.

Los aspirentes elevaran sus soli citudes, a compañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por con ducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la «G. ceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provin cias y por medio de edictos en todos los Establacimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1924.-El Subsecretario, Leaniz.

«Gaceta» núm. 216 de 3 de Agosto)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.190.

SECRETARIA—CIRCULAR

De regreso en esta capital, con esta f cha me higo cargo del man do de la provincia, casando el Secretario de esto Gobierno D. Manuel Fernández Reyes, en las funciones de Gobernador que interinamente de sempeñaba durante mi ausencia.

Murcia 18 de Agosto de 1924.

El Gobernador, César Ballarin

Ayuna o see a sur man Número 2 172.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Para cumplimentar ordenes del este caso el derecho de devolución Sr. Delegado general de Abastos los

comerciantes y almacenistas de azucar de esta capital y su termino municipal presenturan en las oficinas de esta Junta el dia 25 del actual relación jurada en la que consten los extremos siguientes:

Primero. Existencias de azúcar de cada uno, especificando sus cla. Ses.

Segundo. Consumo mensual del mismo producto; y

Tercero. Los que lo deseen, for. malizarán escrito por separado, en el que harán constar la cantidad de ezucar importado que quieran adquirir, de las 20.000 toneladas cuya importación se autoriza por Real or. den inserta en la «Gaceta de Madrid» defecha 16 del actual, teniendo entendido que como minimum tienen que pedirse 10 toneladas, que su precio no excederá de 160 pesetas tonelada peso neto o pagos envases aparte sobre almacén puerto desembarque ó que su pago será al contado.

Lo que se hace público para co. nocimiento de los interesados y cumplimiento de le que se ordena. Murcia 18 de Agosto de 1924.

El Gobernador civil Presidente

César Ballarin.

Número 2.135. MONTES PUBLICOS

DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEBURA

El dia 15 de Septiembre próximo á las once, tendrá lugar simultánea mente en la Alcaldia de Blanca y en las oficinas de esta División, sitas en Murcia, Paseo de Menéndez Pelayo, letra C, la primera subasta para el aprovechamiento de echócientos quintales métricos de esparto anuales, en el monte del termino y propios de Bianca núm. 41 del Catalogo de esta provincia, denominado «La Navela, El Solán, La Muela y Montoro», durante los tres años forestales de 1924-25, 1925 26 y 1926 á 1927, bajo el tipo de tasación de quince mil pesetas los tres años, debiendo depositar setecientas cincuenta pesetas, para tomar parte en la subasta y presentar las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo de proposición. Se advierte además que si queduse desierta por faita de licitadores, se celebrara una segunda bajo el mismo tipo y condiciones en los mismos sitios que la primera, el dia 25 de dicho mes y á igual hora, hallándose á disposición de! público en les puntos en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones que regirán el acto y el aprovechamiento.

Murcia 7 de Agosto de 1924.-El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado en el Boletin Osicial de de fecha.... de.... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ochocientos quintales métricos de esparto anucles, en el monte del término y propios de Blanca núm. 41 del Catalogo, denom nedo «La Navela, El Solán, La Muela y Montoros, durente los tres años forestales de 1924-25, 1925 26 y 1926-27, se compromete à tomar a su cargo los mismos con sujeción estricta á las expresadas condiciones por la cantidad de.... pesetas (expresada en letra) por cada año, denotes den diction es interenters à

previo el correspondiente depósito, revio el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto do cumento.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 2.115.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.752.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que por D. Agustin Guilléa Ferrer, por si, y en representación de sus hermanos D.ª Maria de los Angeles y Don Juan, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 de Marzo de 1923, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada San Antonio, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena, en el paraje denominado Rincon de Morales, diputación de Perin; lindando por Norte con la mina «Aguila» número 13.528; por Este, con «San Antonios núm. 12.666, y por Sur y Oeste, con la llamada «El Gilguero» número 13.995; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la si guiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojén NO. de «San Antonio» núm. 12.666, y con relación al Norte verdadero se mediran con rumbo S. 17°30' E. 200 metros hasta la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª 0. 17°30' S. 54'10; 2. a 3. N. 17°30' 0.200, y 3.º á punto de partida E. 17°30' N. 54'10 metros; cuya superfi cie horizontal es de 10.820 metros caadrados .-

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Agosto de 1924.— Francisco Ferrer.

Número 2,129.

MONTES PUBLICOS

bisomory and the first the control of the control o

DISTRIBUTED OF THE STATE OF THE

CIRCUTA AN CO CULTURED

CHORDEUTE TO BE TO DESCRIPTION OF STREET

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

El dia 17 de Septiembre próximo à las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de cien metros cúbicos de piedra, en el lo le segundo del monte del término y propios de Murcia, número 79 ter del Catalogo, denominado «Sierras de Miravete, Columbares, Altahona y Alcolid», durante el año forestal de 1924 à 1925, bajo el tipo de tasación de treinta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el dia 27 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y aigual hora que la primera; hallandose a disposición del público en la Alcaldia de Murcia, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor à quien se adjudique el remate queda obligado à satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial.

Murcia 7 de Agosto de 1924 — El ngeniero Jefe, Francisco Mira

right Hair

Quinta sección.

Número 1.075

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACI) N no ninal le los infustriales declara los fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas infustrias, y si no lo hicieren serán considerades defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

iero e cibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.
10.01 00.050		Solinas città del citable		Ptas. Cts.
		Adely A. C.		
201	LORCA			
	Cuarto trimestra de 1920 21.			
332	Antonio Martinez Martinez.	A y vinagre.	Lumbreras.	1 10 0
大き せいせいきじんかい	Nicolas Lóp-z García.	Molino.	Zalle. Id.	30 l 66 l
S1 C - S2 OF	Juan Pérez Bernal.	Esencias Mercería.	Granada.	34 0
	Serefin Guerrero Pérez. Alfredo González López.	Muebles.	Nogalte.	32 1
	Manuel Moreno Marin.	E. huevos.	L Gisbert.	243 1
The second second second	Simon Minguez Campoy.	Impresor.	Alburquerque.	51 4
The second secon	Francisco Méndez.	Confitero.	Cava.	147 4
NO. S. COLLABORATION AND ADDRESS.	Juan Martinez Jodar.	Marmolista.	L. Gisbert. A. el Sabio.	94 5 31 5
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Blanco y Sabater.	Alpargatas. Sas're.	Marsilla.	31 5
The second secon	Pedro Vicento Miros. Trinidad Plazas Piazas.	Abaceria.	C Gracia.	59 8
and the same of th	Luis Munuera Barnés.	Expendedor de granos.	Z. Ramos.	486 3
The second secon	Juan Roman Giménez.	Alambuique.	Cuva.	66 1
TO A CALL SHOULD AND ADDRESS OF THE PARTY AND	Salvador Martinez.	Chocolates.	Abastos.	1.389
A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	David Sanchez Manzano.	A. y vinagre.	Id.	32 1
with a rear	Angel Pedreño Flores.	Combrarge	Selgas. Río.	32 1 130 S
	Pedro Morenilla Borgoñón.	Sombreros. Harinas.	Id.	182
THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	Francisco Martinez Joaquin Latorre Alcaraz.	Zapatero.	Id.	31
The second secon	Francisco Sánchez Méndez	Alpargatero.	Id.	31 :
ALL RESTRICTION OF THE	Pedro A. Sánchez	Azufre.	Id.	209
391	Antonio Pérez Salas.	Jamones.	Abastos.	45
326	Juan Martinez Jodar.	Marmolista.	L. Gisbert:	56
329	Antonio Guerrero Navarro.	Barbaro. Pan y bolios.	Corredera. A. el Sabio.	18 24
334	Francisco Martinez Antonio Soubriel.	Prensa.	Alburquerque.	34
336 338	José González Bernal.	Ebanista.	l'i il.	45
340	Pedro Vicente Mires.	Sastre.	A. el Sabio.	18
343	Mariano Valera Ruiz.	Tablajero.	Abastos.	[19
360	Pedro Guevara Garcia.	Café.	Coloos	
373	Josefa Abellaneda.	Zapatero. Coches.	Selgas. Canalejas	de sup 18
381	Joaquin Murcia.	Harinas.	Id.	. 60 0.61)
384	Blanco y Diaz. Juan Ruiz Navarro.	Curtidos	Id.	1
387 388	José Benavente Marin.	V. y aguardientes.	Ruvira.	33
390	Gines Llamas Calvo.	Sharing to Idi.	P. Gracia.	0151.52
395	Antonio Caravaca.	V. pan.	i Id.	611 (40) 8 6)
396	Andrés Hernández	Café.	Id Id:	75
397	Eduardo Garcia Maestre.	Relojes. Confitero.	Idio e e e e e	18
399	Ana Maria Martinez Pujada. José Abad García.	Conficie.	l io.	88 88
400 401	Pascual Barnés Azor.	Barbero.	A. el Sabio.	88
406	Juan Soriano Guerrero.	Café.	Id.	19
413	Antonio Martinez Ayllón.	Molino.	Id.	36
415	Lorenzo Garcia Blesa.	Esencias Id	Id.	44
416	Pedro Sánchez Plazas.	Id. Id.	la. Id.	44
419	Fulgencio Cayuela. Fernando Lorente Borgoñóu.	Abogado.	Id.	44 63
433 448	Pedro Serrano Jodar.	Parador.	appe Id. seggan.	521
449	Miguel Aliaga Navarro.	Carnes.	Id.	312
450	Trinidad Plazas Plazas.	Abaceria.	Id.	876
452	Saturnino Sastre.	Loza.	on ac dingle.	100
453	Francisco Romero Montiel.	Pintor. Parador.	Id. Id.	461
73	Ginés Sánchez. José Bellot Berenguer.	Máquines.	Id.	35
25 212	Juan M. Garcia Fernández.	Molino.	I de la contra del contra de la contra del la contra de la contra de la contra del l	117 36
60		Estampas.	Canalejas.	75
193	Ri mismo.	Tarjetas.	Santa Victoria.	51
64	Antonio Pérez Salas.	Jamones. Carpintero,	dissureth oldes beste	2101/00 0075
292	l'Andrés Carrasco Martinez.	Carpintero,	P. Altonso. Tenlar	00 1 175 1631

en gra und setto con edució en Centines de la composito de la comence **continuare)** anges lo con Torre el como estado de estado en como en el como estado en como o en como de la como como como en como en como HOLETIN OFFICIAL

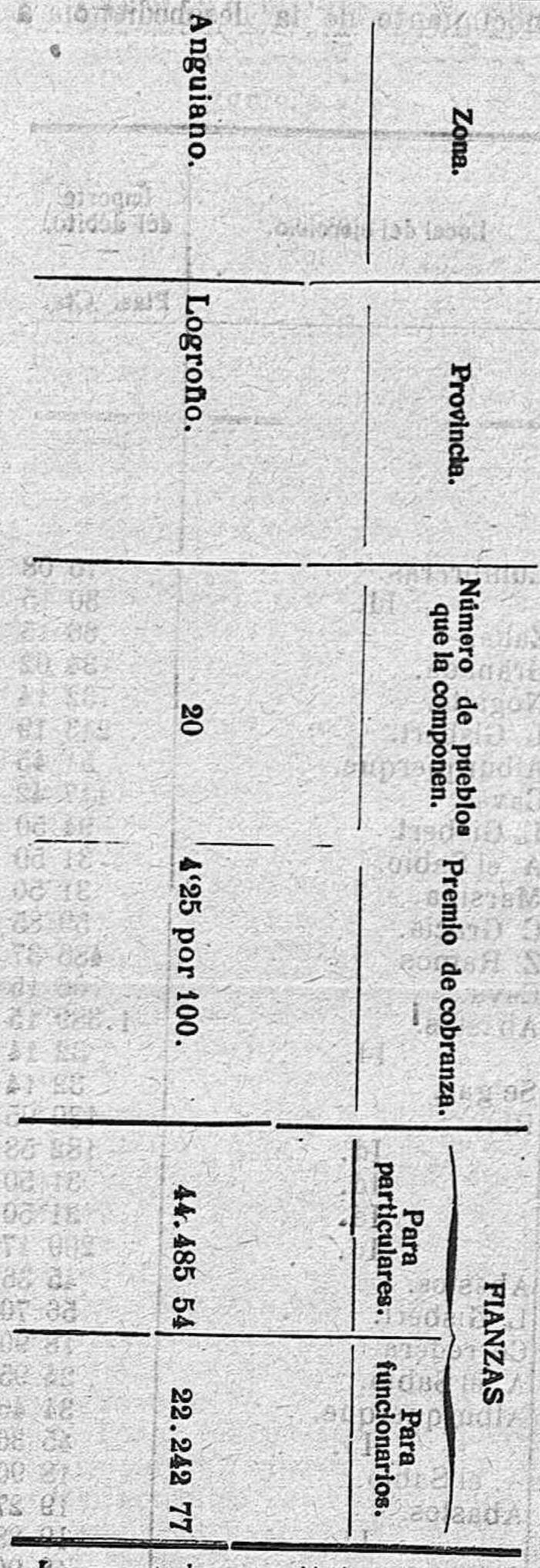
Núm 3ro 2 170.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio

La «Gaceta» del 7 del actual, pu blica relación de la vacante de Re caudador de la Hacienda, que se ha de proveer por concurso conforme à lo dispuesto por Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiendose las solicitudes hasta el día 1.º de Septiembre próximo.



Co que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público en general.

Murcia 14 de Agosto de 1924.—El Tesorero-Contador de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 874.

Previncia de Murcia.—Zona 8.º-Término municipal de Murcia-Diputaciones. — Contribución Urbana. — Cuarta trimestre de 1923-24.

Don Francisco Guijarro Waffar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expadiente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concapto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecna 5 de Abril último, la siguiente

Providencia! W Blusc

De conformidad con lo dispuesto den el art. 66 de la Instrucción de 26

el importe total del descubierto y los contribujentes inciuidos en la anterior relación.

Notifiquese à los mismos esta providencia a fin de que puedan satis- jario. facer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificario, se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estande comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notifica ción de la preinserta providencia en la forma que determina el articulo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

J. Viejo.

Antonio Cermeño, 1'58 pesetas. José Hurtado, 1'73. Vicent: Gil Cermeño, 1'89. Aquilino San Nicolás, 2'83.

R. de Seca

Diego Hernández, 1'58 pesetas. Jesús Molina Cánovas, 1.58.

Barqueros

Antonio Buendia Cobos, 1'89 pesetas.

Isabel Belchi Rubio, 1473. Ginés Casanovas Treviño, 1'73. Pedro Martinez Buendia, 2'68. Antonio Martinez, 1'57.

C Hermosa.

Emilio López Palacios, 1'57 pese tas.

Esparragal

López Fernández, 1'57 Antonio pesalas.

Fu g-ncio Martinez, 158. Pedro Ortega Diaz, 2'05. Juan Rodriguez Martinez, 2'05. Francisco Sancoez Jevino, 1'89.

Espinardo

Antonio Caravaca, 2'21 pesetas. Coneg-ro Ruiz, 5'46 José Garcia Ruiz, 1'79. Concepción Garcia, 1189. Maria Antonia Hernández Garcia, 2'05.

Antonio Martinez Moneno, 1'93, Francisco Noguera, 2/36 Antonio Rodriguez Ferrer, 5'93. Bas de San Nicolas, 1'73.

Brujas

Manuel Carrion, 1'57 pesetas, Pedro Mario Fernández, 1'58. José Sánchez Casanoves, 1'89. Francisco Navarro López, 1.58.

J. Nuevo

Francisco Alcaraz, 1'89 pesetas, Bartolomé García, 1'58. Pedro Gómez Pérez, 1'58. Francisco López Vivo, 1'58. Juan Pérez Vicente, 3'15. Francisco Velázquez, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párratos 3.° y 4.° del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, in- setas. coentrel destaral ses de Abril de 1900, declaro incursos, sertándose á la vez en la «Guceta, en el segundo grado de apremio á de Madrid» y en el Boletin Ofinuevo recargo de 10 por 100 sobre 'cial de la provi cia, por ignorar

sus domicilios y residir fuera de es-

te pueblo.

Murcia 9 de Junio de 1924. - El Agente ejecutivo, Francisco Gui-

Número 915.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª— Términe municipal de Mazarron. — Contribución Urbana.— Tercer trimestre de 1923-24.

Don Gines Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores à la Hacienda por ei concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Enero próxime pasado, la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto é los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese á los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, ai Sr. Registrador de la Propiedad del parti do para la anotación preventiva del embargo.

Y estande comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notifica. ción de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida lustrucción, por igporar sus domicilies y residir fuere de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveido pueda llegar à conocimiento de los interesados.

Serreta.

José Garcia Carvaja!, 15'30 pese-

Pedro Vivancos Moreno, 11'10. Domingo Vera Salinas, 5'12. Juan Sanchez Francés, 044. Andres Fores Navarro, 3'85. Pedro García Sánchez, 257. Pedro García Herbández, 267 José López Martinez, 3'85. Dolores Sáez Iznardo, 8'96. Miguel Gallego Sáez, 6'44. Juan Garcia Pagan, 19'25. Gines Martinez Gallego, 8'96. Pedro Martinez García, 12'83.

P. Palacios.

María Garcia Alvarez, 9'32 pesetas.

Ceballos.

Tomás Morales Garcia, 8 pesetas. Lucia Campillo Paredes, 2'66. Miguel Paredes Gracia, 4 Maria Antonia Carvajal, 2'66. Ginés González Muñoz, 4.

Carros.

Sexul4 eng 14 biblionTi Juan Morales Navarro, 5'12 pe-

Andrés Fernández Paredes, 8'96. José Paredes Ce dran, 5'12. Isabel Meca Muñoz, 7'71.

San Andrés.

Francisco Ruiz López, 51'32 pe

Gaspar Morales Navarro, 73 42. Ginés Sánchez Ruiz. 5'12. Andrés Méndez Acosta, 143'61

Authorize The The Town

M. Rios. Juan Alarcon Mertinez, 13'34 pe. setasphermath is parting a miles?

Andrés Granados Garcia, 10'66. Gines Alarcon Hernandez, 4. Salvador Zamora Unena, 17'34. Antonio Martinez Solano, 16'02 Jose Izquierdo Paredes, 5'34 Encarnación López González, 2 pesetas 22 cén imçs.

Palmira ossidesal Antonio Garcia Mendez, 14 15 pe. setas. Grog out) modes ogsti

Pedro Garcia Hernandez, 1279 Francisco Martinez Parejes, 896 Andrés Saez Fernández, 10'24. Miguel Méndez Hernández, 2'57. Ginesa Campillo Merales, 16'63. Olaya Rubio Mendez, 3 85. Juan Rubio Martinez, 7771 Francisco Martinez Paredes, 6'44.

San Antonio, of tal Y para que tenga lugar la notifi. cación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arre. glo á lo preceptuado en los párrafos 3.° y 4.º del art. 142 de la los. trucción de 26 de Abrilde 1900, ex. tiendo el presente edicto para su exposición al público cen lasida. blas de anuncios de este Ayunia. miento, insertandose à la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Beletin Oficial de la provincia, portignorarse el paradero de los mismos. Old sold block the Noldaler

Mazarrón 11 de Marzo de 1924. El Agente ejecutivo, Ginés Zamora 0 1730'S, 54'10; 2 "H 3." N

OTHER IS NO Y TOUR O Octava sección.

Número 2.177. JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE LA CATEDRAL

The surplies of the Charman Sand Don Rafael Bono Pons, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, Decano de los de la misma y como tal Delegado para la inspección del Registro de la propieded de este partido.

Hago saber: Que Don José Morell y Terry, Registrador de la propie dad que fué de este partido, ceso en el desemp-no de su cargo por fallecimiento ocurrido el dia 15 de Julio del «no 1921, y habiendose solicitado por sus herederos Doña Prudenciana de las Heras Ovejero, Don José, Doña Josefa y Doña Concepción Morell de las Heras, que se instruya expediente para la devolución de la flanza prestada por aquel à responder de dicho cargo, se anuncia por el presente a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el nombrado Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cergo, presenten la oportuna reclamación en el plazo de tres meses, à contar desde la publicación de este tercero y último edicto en la «Gaceta de Madrida y Boletin Oficial de esta provincia, conforme d sponen los articulos 307 de la ley Hipotecaria y 409 del Reglamento para su ejecución; expresandose que los Registros servidos por el Sr. Morell y Terry fueron: interinamente, el de Huercal Overa, y en propiedad los de Sequero, Puentecaldelas, Alcaraz, Almansa, Navalcamero, Villanueva de los Infantes, Yecla y Murcia. Injunto suissoff is ne ologonia.

Murcia trece de Agosto de mi novecientos veinticuatro. — Rafael Bono.-El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

MURCIA.-Imp. de Juan Hernéndez.